

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN MERCANCÍAS FUMIGADAS SUJETAS A CONTROL OFICIAL

1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de evitar la introducción de plagas, determinadas mercancías transportadas en contenedores se someten a un procedimiento de fumigación mediante el empleo de biocidas. Cuando estos contenedores llegan a destino pueden existir residuos de las sustancias químicas utilizadas para la fumigación que pueden representar un riesgo para los trabajadores que abren, manipulan y, en su caso, descargan los contenedores durante los controles oficiales.

Dado que estos residuos pueden suponer un riesgo para la salud, pudiendo ser extremadamente tóxicos, se hace necesario establecer un procedimiento que permita la apertura segura de los contenedores en las instalaciones de control oficial.

2. OBJETO

Establecer un protocolo de actuación para minimizar el riesgo de exposición a residuos de fumigantes durante la apertura de contenedores/camiones sometidos a control oficial en el Puesto de Control Fronterizo (PCF) e instalaciones que lo conforman.

3. ALCANCE

Este procedimiento se aplicará a los contenedores/camiones que transporten mercancías sujetas a control oficial que impliquen su apertura por parte de los servicios de control oficial en frontera. Se aplicará independientemente del régimen aduanero que les sea de aplicación y de que existan o no signos externos que indiquen su fumigación previa.

4. PARTES IMPLICADAS

Se consideran partes implicadas todos los organismos oficiales y entidades que participan en los procesos operativos del PCF:

- Operadores económicos
- Servicio de Control Oficial en Frontera (SCOF) vinculado al Puesto de Control Fronterizo (PCF).
- Jefatura del PCF.
- Entidad Gestora del PCF.
- Autoridades Portuarias

5. MERCANCÍAS FUMIGADAS

La fumigación puede afectar a un gran número de mercancías. Si bien resulta más frecuente en contenedores con transporte de carga seca, el transporte a temperatura regulada no está exento de tal actuación.

Una lista **no exhaustiva** de mercancías susceptibles de ser fumigadas incluye:

- harinas de pescado
- pieles
- legumbres
- cacahuetes, castañas y avellanas
- Material de embalaje de madera en el caso de mercancías que figuran en el anexo del Reglamento (UE) 2024/288.

Para las mercancías de la lista, resulta primordial que con carácter sistemático el operador económico responsable de la partida recabe la información pertinente que permita esclarecer si se han fumigado o no las mercancías.

6. SOLICITUDES DE INSPECCIÓN.

En el caso de las mercancías listadas en el apartado 5, el operador económico junto con la solicitud de inspección/documentación habitual de acompañamiento, incluirá siempre una declaración del tipo:

“La mercancía no ha sido fumigada en origen.”

“La mercancía ha sido fumigada en origen. Se adjunta certificado/documentación del tratamiento.”

Dicha declaración se efectuará por la vía habitual de envío de documentación en función de la naturaleza de la mercancía (RED SARA, correo electrónico o CEXVEG).

Cuando se declare que la mercancía ha sido fumigada, además de la declaración anterior, se aportará siempre el certificado/documentación pertinente. Esta información no exime a los operadores de cumplir las prescripciones que establece el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) para las unidades de transporte fumigadas.

IMPORTANTE: Cuando el operador responsable de una mercancía tenga conocimiento de que una mercancía ha sido fumigada, figure o no en el listado anterior, trasladará dicha información al servicio de control en frontera siguiendo el mismo procedimiento.

7. POSICIONADO Y APERTURA DE CONTENEDORES/CAMIONES

Cuando para el control oficial se precise el posicionado y apertura de los contenedores de mercancías susceptibles de haber sido fumigadas, pueden darse varios escenarios:

- Partida con declaración de no haber sido fumigada, en cuyo caso se procederá a su posicionado y salvo que existan signos externos claros que indiquen lo contrario, apertura normal, sujeta al procedimiento y precauciones habituales.
- Partida declarada como fumigada. No se procederá a su posicionado y apertura para control oficial hasta que se aporte el correspondiente certificado (ej. *gas free*) emitido tras ventilar la unidad y efectuar las oportunas mediciones.
- Partida posicionada que presenta signos externos de haber sido fumigada. No se procederá a su apertura salvo que se aporte el correspondiente certificado (ej. *gas free*) una vez ventilada la unidad.

8. INFORME DE APERTURA SEGURA

Cuando sean seleccionados contenedores fumigados para control con apertura por parte de los servicios de control oficial en frontera, el servicio actuante se lo indicará al operador responsable de la partida con objeto de que se proceda a la ventilación y medición antes del control oficial.

La ventilación y medición se realizará por empresa autorizada quien emitirá el correspondiente informe (ej. certificado *gas free*).

En cualquier caso, se actuará como sigue:

Partidas de mercancías de origen animal

- Las partidas de productos de origen animal que precisen apertura por parte de empresa autorizada necesitan contar con el pertinente C5
- La información relativa a todos los precintos originales se anotará en la 2ª hoja del C5.
- Dicha hoja se escaneará por la empresa autorizada y se enviará por email al responsable en la carga que ha contratado sus servicios, enviando certificado de medición de gases en el caso de que se hubiese realizado.
- El responsable en la carga enviará a su vez dicha documentación al servicio oficial actuante, el cual determinará si se autoriza el posicionado de la unidad afectada.

Partidas de mercancías de origen no animal

- En el caso de mercancías de origen no animal y con objeto de agilizar la inspección, la empresa responsable de la ventilación y emisión del certificado de medición de gases enviará directamente al servicio actuante el certificado.

9. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Este procedimiento será revisado periódicamente, cuando se considere necesario, en base a los resultados obtenidos durante su aplicación.

10. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se enviará el documento a las partes implicadas, así como cualquier actualización que se produzca del mismo.

11. ENTRADA EN VIGOR

Este procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su envío y recepción.